REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **REFERENCIA:**

DEMANDANTE(S): JESÚS ANTONIO ORTIZ GALEANO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTRERIO DE DEFESNA - EJÉRCITO

NACIONAL

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-000143-00

Observa el despacho que mediante proveído de fecha 21 de mayo de 20191 se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a las partes demandante y demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público².

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del CPACA, se tiene que la demanda fue contestada oportunamente por parte de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL³ y así se reconocerá. De igual manera, se corrió el respectivo traslado de las excepciones propuestas⁴, en la forma establecida en el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, modificado parcialmente por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. Se advierte que no fueron formuladas excepciones previas.

En virtud de ello, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

En atención a lo dispuesto en el artículo 186 ibídem, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un dos antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a

Medio de control: Radicado: Auto: **EAMC**

Reparación Directa

50001-23-33-000-2019-000143-00

Fija fecha audiencia inicial

⁵⁰⁰⁰¹²³³³⁰⁰⁰²⁰¹⁹⁰⁰¹⁴³⁰⁰_ACT_INCORPORA Se cita archivo digitalizado TYBA: **EXPEDIENTE** DIGITALIZADO_10-03-2021 12.22.07 P.M. Pdf (Página PDF 74)

Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020190014300_ACT_INCORPORA **EXPEDIENTE** DIGITALIZADO_10-03-2021 12.22.07 P.M. Pdf (Página PDF 83 - 92)

³ Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020190014300_ACT_INCORPORA **EXPEDIENTE** DIGITALIZADO_10-03-2021 12.22.07 P.M. Pdf (Página PDF 93 - 98)

⁴ Se cita archivo digitalizado TYBA: 50001233300020190014300_ACT_INCORPORA **EXPEDIENTE** DIGITALIZADO_10-03-2021 12.22.07 P.M. Pdf (Página PDF 203)

participar en la misma y las tarjetas profesionales de los apoderados principales y sustitutos si ha ello hay lugar, así como la constancia del Comité de Conciliación en donde conste la postura de dicho ente. En la misma forma, se adjuntará un número de teléfono de contacto para ser utilizado en caso que se presenten problemas técnicos durante el desarrollo de la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando el link para el ingreso a la plataforma donde se realizará la audiencia y un número de WhatsApp de contacto para inconvenientes técnicos o circunstancias excepcionales que se presente en el desarrollo de la audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 8º *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, este Despacho del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de NACIÓN – MINISTRERIO DE DEFESNA – EJÉRCITO NACIONAL

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, **el día diecinueve (19) de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021, y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública podrá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación

CUARTO: Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y que, en atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal https://www.tameta.gov.co se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39e9e8d9a278a1d488b04726582f7d6031634a5c7ff6d305c3dfd46869995d48

Documento generado en 27/04/2021 11:38:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica